

Expediente: **188/21**

Carátula: **GOMEZ RAMON DAMIAN Y EXPRESO SAN JOSE S.A. SI HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279759266 - EXPRESO SAN JOSE S.A., -ACTOR

90000000000 - FANJUL, BRAULIO-PERITO MEDICO OFICIAL

30648815758606 - VILLAFañE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL

27331637861 - GOMEZ, RAMON DAMIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 188/21



H105015501176

JUICIO: GOMEZ RAMON DAMIAN Y EXPRESO SAN JOSE S.A. s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO - EXPTE 188/21.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo las 10:00hs. se inició audiencia por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom, conforme se encontraba ordenado por decreto del 31/12/2024, atento a lo solicitado por la parte actora en escrito de fecha 26/12/2024.

Intervinieron la Secretaria Adriana Montini, Coordinadora Area Conclusiva de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, la Sra. Jueza Sandra Alicia Gonzalez, Titular del Juzgado del Trabajo de la XI Nominación. Se deja registro que se encontraban presentes el actor Ramón Damián Gomez con su letrada patrocinante Mariana Lizárraga y en representación de la demandada el letrado apoderado Juan Pablo Martinez Iriarte.

Esta audiencia se incorporó al presente expediente digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "concl. constancia de video de grabación de fecha 06/02/2025."

Abierto el acto, la Sra. Jueza cedió la palabra a la letrada Lizárraga con el objeto de saber qué es lo que la impulsa a pedir la revisión del estado de salud del actor. La letrada dijo que la situación de salud del actor no mejoró y que los médicos le recomendaron que dejé de manejar, ya que su columna se sigue deteriorando en la medida que continúe con esa actividad, y que nadie le garantiza los resultados de una cirugía. Por ello es que solicitó la revisión y, además, dijo que su pretensión es que el Sr. Gomez no siga manejando, siendo que la empresa dijo que no hay otro puesto de trabajo que pueda desempeñar. Continuó diciendo que, por tal motivo, comenzaron a contemplar la posibilidad de que el actor deje de trabajar y sea indemnizado.

Cedida la palabra a la parte demandada, el letrado Martinez Iriarte referenció la situación económica por la que atraviesa la empresa, manifestó que transmitirá el mensaje a su cliente y además expresó que quisiera saber cuáles son las pretensiones económicas de la parte actora para proceder a la desvinculación.

Escuchadas las partes, la Sra. Jueza señaló que el informe presentado por el médico especialista resulta ilegible y referenció el dictamen pericial presentado por el Perito Médico Oficial Dr. Villafañe, quien expresó que la decisión de llevar adelante un acto quirúrgico -en relación al estado de salud del Sr. Gómez- tiene que contar con el asesoramiento previo de un médico especialista que, de manera minuciosa, analice el cuadro médico, las resonancias, las posibilidades de éxito de la cirugía, ya que no consta traído al proceso ningún informe de especialista de columna que se haya pronunciado al respecto. Por tal motivo, y la Magistrada instó a la partes a que evalúen la posibilidad de formalizar un convenio de desvinculación o decidan prorrogar el convenio homologado sin plazo, esto es, la reducción de la jornada de trabajo a seis horas que viene cumpliendo el actor con remuneración de chófer de segunda categoría completa como personal de 8 hs. En efecto, SS resolvió SUSPENDER los términos procesales de la presente causa por el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que las partes puedan evaluar la situación del contrato de trabajo, siempre en aras al principio de continuidad laboral. Habiendo prestado conformidad las partes con la suspensión dispuesta, se da por culminado el acto a las 10:15 hs., firmado digitalmente por la Sra. Jueza Sandra Alicia Gonzalez, por ante mí que doy fe.MA

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.